

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUNDACIÓN PEÑALTA DE ORCERA (FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL)

4478 *Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Residencia "Peñalta".*

Anuncio

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE LA
RESIDENCIA DE MAYORES PEÑALTA.

ARTÍCULO 1: OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, gestión y funcionamiento de las Bolsas de Trabajo que sean necesarias para cubrir las necesidades de contrataciones temporales que puedan plantearse en cualquier área de la residencia para la adecuada prestación del servicio en la Residencia de Mayores Peñalta, gestionada por la Fundación Pública Local Peñalta.

Hasta la fecha se han venido utilizando distintos mecanismos para la cobertura de los puestos de trabajo por lo que este reglamento surge para armonizar criterios y ser de aplicación a las bolsas existentes en el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO SUBJETIVO.

1. Integran las Bolsas de Trabajo de la Residencia de Mayores Peñalta para cada una de las categorías o plazas que se indican en el Anexo I, todas las personas que figuran en la relación correspondiente, ordenadas y numeradas de acuerdo con el Anexo II del presente reglamento y que serán actualizadas cada dos años.

2. Asimismo podrán formar parte de las Bolsas de Trabajo aquellas personas que, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, superen algún proceso selectivo convocado por esta entidad, en el que expresamente se indique tal circunstancia. En este caso, las/los nuevas/os integrantes se ordenarán por la puntuación total obtenida en el proceso selectivo. En caso de empate entre las/los nuevas/os integrantes, se determinará el número de orden de conformidad con las Bases que regulen el referido proceso selectivo. Cuando se trate de una ampliación de Bolsa de Trabajo existente, una vez determinado el número de orden de cada persona integrante se anexarán en el último puesto de la Bolsa que se amplía.

3. En ningún caso podrá formar parte de las bolsas de trabajo las/los integrantes de bolsas de trabajo, que por cualquier causa legalmente establecida no puedan prestar servicios en esta Administración.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TEMPORAL.

Las diferentes Bolsas de Trabajo permanecerán en vigor hasta que no se acuerde su sustitución o extinción por el órgano unipersonal competente, previa negociación sindical.

ARTÍCULO 4: SITUACIONES.

Las personas que se encuentren inscritas en la Bolsa de Trabajo, se podrán encontrar en alguna de las siguientes situaciones:

- a) *Disponible*. Situación desde la que la/el integrante de la Bolsa puede recibir el llamamiento de oferta de contratación laboral o nombramiento por vacante.
- b) *Ocupada/o*. Situación que indica que se encuentra prestando servicios en la entidad.
- c) *Suspensa/o Justificada/o*. Situación producida por alguna de las causas establecidas en el presente Reglamento y que deberá justificar documentalmente.

ARTÍCULO 5: LLAMAMIENTO Y COMUNICACIÓN DE ASPIRANTES: PROCEDIMIENTO.

1. Orden de llamamiento. Las personas integrantes de cada una de las Bolsas de Trabajo, serán llamadas para acceder a las contrataciones temporales en cualquiera de sus modalidades o nombramientos, por riguroso orden de número de bolsa, siempre que se encuentre en situación de "disponible" en la fecha prevista de inicio del contrato ofertado o nombramiento por vacante. Las ofertas realizadas tendrán el carácter de propuestas, no generando derechos de ninguna índole y pudiendo quedar sin efectos, en caso de que desaparezcan las razones de necesidad que las motivaron.

2. Forma y número de llamamientos.

a) Los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica por el departamento encargado de la gestión de las Bolsas de Trabajo. Se realizará un máximo de tres llamadas a los números de teléfono facilitados por cada integrante de Bolsa, con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. Si no es posible contactar con la persona integrante de Bolsa, se procederá a llamar a la siguiente notificándole cuando lo medios técnicos lo permitan al teléfono de la persona informándole de que se le han realizado tres llamadas y no ha sido posible localizarla. Esta persona pasará al último puesto de la bolsa de trabajo. Si no es posible contactar con la persona integrante de Bolsa, se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la Bolsa.

b) Los y las integrantes de las Bolsas que cambien los números de teléfonos vendrán obligados a comunicarlos a la dirección del centro, quedando reflejado documentalmente por un escrito de elaboración propia.

c) Cuando se necesite efectuar nombramientos en los casos previstos como mejoras de empleo, los llamamientos se efectuarán igualmente mediante llamada telefónica, si bien, el número de días en el que se realizarán los llamamientos serán de tres, con el mismo número de intentos (tres llamas telefónicas una al día).

d) Todas las actuaciones reguladas en el presente apartado quedarán registradas en el soporte informático utilizado para la gestión de la correspondiente Bolsa de Trabajo.

e) Una vez aceptada la propuesta de sustitución por el personal de la Bolsa, viene obligado a presentarse en el Centro de Trabajo cuando la Dirección lo requiera, para conocer los procesos de trabajo previamente a la incorporación, debiendo estar al menos dos turnos (mañana, tarde o noche) conociendo los detalles del servicio y funciones del puesto de trabajo.

ARTÍCULO 6. MEJORAS DE EMPLEO.

Tendrán la consideración de mejora de empleo las siguientes propuestas:

- a) Cobertura con una duración prevista igual o superior a doce meses.
- b) Cobertura de plaza vacante.

ARTÍCULO 7. RECHAZO DE OFERTAS. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

1. Cuando injustificadamente un/a integrante de la Bolsa rechace una oferta de contrato de trabajo o vacante, o no comparezca habiendo aceptado la propuesta, será excluido definitivamente en la correspondiente Bolsa de Trabajo.

2. Las causas que justifican el rechazo de una oferta de contrato, son las siguientes:

a) Por razón de enfermedad, de la persona llamada, que le impida el desempeño del trabajo al momento del llamamiento. Esta situación se justificará con informe médico del facultativo del Servicio Andaluz de Salud o Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el que se especifique la imposibilidad de desempeño del puesto de trabajo. Finalizada la imposibilidad para el desempeño del puesto se justificará (en la dirección de la Residencia, después de darle registro de entrada en el Ayuntamiento) con informe médico de aptitud emitido por el facultativo del Servicio Andaluz de Salud o Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Si en el momento del llamamiento ya se conociera la situación de hospitalización por enfermedad (personal o de un familiar) intervención quirúrgica inminente o necesidad de cuidados postoperatorios, omitiéndose tal información; y en el momento de la incorporación al puesto de trabajo o dentro de los dos días posteriores se comunica y manifiesta la necesidad de licencias y permisos por tal motivo (ocasionando una nueva contratación en la empresa), esta persona que ya se le ha realizado un contrato de sustitución y no se incorpora a su puesto de trabajo, pasará al último puesto de la bolsa de trabajo. Tal situación no se dará si la situación de enfermedad personal o familiar es sobrevenida y no conocida antes de la contratación y así lo corroboran los informes médicos y documentos presentados.

b) Por maternidad o adopción, durante el tiempo que legalmente corresponda. Esta situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o en su defecto informe médico maternidad.

c) Por encontrarse en alta en el Régimen General de la Seguridad Social por desempeño de un puesto de trabajo de similar categoría al ofertado. Esta situación se justificará con Vida Laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o Certificado de Servicios Prestados emitido por Administración Pública.

d) Por matrimonio o unión de hecho. Durante el plazo de treinta días naturales desde la fecha de matrimonio no se realizarán ofertas de trabajo manteniendo su puesto en la bolsa. Dicha situación se justificará con fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento acreditativo.

e) Con el objeto de evitar agravios en el resto de los/as incluidos/as en la bolsa no se admitirá contratos de régimen especial o de otras ocupaciones no relacionadas con el desempeño del puesto de trabajo admitiéndose los siguientes tipos; contratos de igual o superior categoría en centros residenciales o unidades de estancia diurna tanto públicos como privados.

ARTÍCULO 8. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEFINITIVA (SITUACIÓN "EXCLUIDA/O").

Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo, las siguientes:

- a) Simular o falsear cualquiera de las causas que justifican el rechazo de ofertas de trabajo.
- b) No cumplir con los requisitos de justificación establecidas en el presente Reglamento.
- c) Haber sufrido la separación o despido del servicio mediante expediente disciplinario.
- d) Toda renuncia voluntaria o ruptura de la relación laboral temporal con la entidad.
- e) Negarse a realizar los dos turnos de conocimiento previo de los procesos de trabajo, recogidos en el artículo 5. Punto 2 e)
- f) Cualquier otra causa de las establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. ACTUALIZACIÓN DE BOLSAS.

Cada dos años se aprobará el calendario de presentación de solicitudes y actualización de méritos para las personas integrantes de cada una de las Bolsas de Trabajo de la Residencia de Mayores Peñalta. Los méritos que deberán aportar los integrantes serán únicamente los que hayan generado desde la última actualización. La no presentación de solicitud para participar, aunque no se aporten méritos, supondrá que renuncia a la permanencia en las correspondientes Bolsas de la cual sea integrante. Finalizada la baremación, se expondrán las listas provisionales actualizadas de las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo de la Residencia de Mayores Peñalta, debidamente ordenadas, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados objeto de baremación, para que en un plazo de diez días las personas interesadas realicen alegaciones. Se procederá a revisar la documentación y, una vez vistas las alegaciones efectuadas, si las hubiere, se propondrá al órgano unipersonal competente, dicte el acto administrativo de aprobación del orden de la Bolsa de Trabajo conforme a las puntuaciones obtenidas.

En el supuesto de que al proceder a la ordenación de los y las aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios: Quién hubiere obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales en total (tiempo trabajado).

ARTÍCULO 10. BAREMO.

10.1.-Experiencia laboral.

a) Por trabajos realizados en la administración pública en cualquiera relacionados con las categorías laborales aquí relacionadas, 0,20 puntos por mes trabajado.

c) Por trabajos realizados por cuenta ajena en centros residenciales de personas mayores, centros hospitalarios, centros psiquiátricos, centros de día, centros educativos, socio-sanitarios o similares privados y en puestos relacionados con la categoría laboral solicitada, 0,10 puntos por mes trabajado.

La puntuación se calculará del siguiente modo: Número total de días trabajados a jornada completa / 30 × (0,20 o 0,10) = puntos. Si el trabajo es a tiempo parcial se computará la parte proporcional que corresponda, tomando como jornada completa.

Los trabajos por cuenta propia se puntuarán conforme a los apartados anteriores, solo si están suficientemente acreditados. No será suficiente por sí sola el alta en el régimen especial de autónomos en actividades genéricas.

10.2.-Formación.

a) Por titulaciones superiores. Título Superior de Formación Profesional y Título Universitario, en ambos casos relacionados con el puesto de trabajo a ocupar, 1 punto.

b) Por cursos de Posgrado, Máster o Experto relacionados con el puesto a desempeñar: 1 punto.

c) Por puestos de FP relacionados con el puesto a desempeñar 0,75.

d) Por cursos de perfeccionamiento profesional, según la categoría a la que se opta, directamente relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar donde se especifiquen los contenidos del curso (siendo a criterio de la Comisión de Valoración si está relacionado o no con el puesto de trabajo), cada curso según la siguiente escala:

- No se computarán los cursos inferiores a 20 horas.
- Curso entre 20 y 40 horas: 0,15 puntos.
- Curso entre 41 y 60 horas: 0,25 puntos.
- Curso entre 61 y 100 horas: 0,50 puntos.
- Curso entre 101 y 130 horas: 0,75 puntos.
- Curso de más de 131 horas: 1,00 puntos.

La valoración de los méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Fundación Peñalta. Se abrirá un plazo de 5 días hábiles para formular reclamaciones.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE IT DE LARGA DURACIÓN QUE GENERA VACANTE.

En el caso de IT de larga duración que genera vacante, la vacante será ocupada por la persona que ha realizado la sustitución, pasando a ser titular de ese puesto de trabajo.

ARTÍCULO 12. TRATAMIENTO DE DATOS.

TRATAMIENTO DE DATOS. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados pasarán a formar parte de los ficheros de la Fundación Peñalta con el fin de integrarse en la bolsa de trabajo generada por esta Corporación para cubrir puestos con carácter temporal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Primera.-En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Los Anexos I y II se aprueban por el Patronato como documentos independientes del Reglamento y estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios del centro.

Segunda.-En los supuestos de no existir Bolsa de Trabajo de la categoría demandada o estar agotada la existente, se podrá acordar por el órgano unipersonal competente la formación de una nueva Bolsa mediante convocatoria pública o la integración en la ya existente de aquellas personas que hayan superado un proceso selectivo en el que no se especificaba la formación de Bolsa de Trabajo.

ENTRADA EN VIGOR:

El presente Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Residencia de Mayores Peñalta, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Diligencia que extiende yo el Sr. Secretario del Patronato de la Fundación Peñalta, para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Patronato de la citada Fundación, en sesión celebrada en fecha 30/09/2016.

Orcera, a 04 de Octubre de 2016.- El Presidente, SERGIO RODRÍGUEZ TAUSTE.